

CÓDIGO ÉTICO Y DEBERES DE TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD, EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Estatuto Básico del Empleado Público, todos los empleados públicos deben actuar con sujeción y observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y con arreglo, entre otros, a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad y confidencialidad.

Los empleados públicos guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Estos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Por otro lado, el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de Derechos Digitales dispone, -en relación con el régimen sancionador de las Universidades públicas en materia de protección de datos personales-, que la Agencia Española de Protección de Datos podrá proponer la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello, debiendo comunicarse a la Agencia las resoluciones con las medidas y actuaciones que se hayan adoptado al respecto.